



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19125/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2023.

MTRA. MARCIA BARUCH MENÉNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
Benito Juárez N° 69, Zona Centro, C.P 91000,
Xalapa, Veracruz.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio OPLEV/SE/3830/2023, del doce de diciembre del presente año, signado por Luis Fernando Reyes Rocha Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en adelante OPLEV) se acompaña el diverso oficio número OPLEV/DEPPP/110/2023 signado por usted, mediante el cual realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

*Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES, RECURSOS Y DEUDAS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LIQUIDACIÓN, A LOS NUEVOS PARTIDOS LOCALES QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO EN ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA** aprobados mediante acuerdo **INE/CG271/2019**, no es posible advertir la previsión sobre el mecanismo de pago que deberá efectuarse cuando el liquidador y el Partido Local establecen mediante contrato que el pago de compromisos del otrora partido nacional lo deberá realizar el primero de los nombrados, ni la intervención que en su caso tendrá el Organismo Público Local Electoral. Puesto que únicamente se contempla la participación de éste cuando deben ejecutarse directamente de las ministraciones mensuales que les corresponden a los partidos políticos locales⁴.*

Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

1. *Tomando en consideración que derivado de lo establecido en las resoluciones **INE/CG1406/2021**, **INE/CG116/2022** e **INE/CG739/2022** se establece que el destino de las sanciones económicas impuestas en cada una de ellas deberá ser el organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, es oportuno consultar si el pago de las mismas deberá ser realizado directamente por el liquidador a la cuenta que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19125/2023

Asunto. - Se responde consulta.

determine el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET).

2. O bien, si este Organismo debe fungir como intermediario para recibir del interventor el importe total de las sanciones establecidas en las resoluciones INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022 para, posteriormente, realizar las gestiones conducentes para destinarlas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET) previo acuerdo del Consejo General del OPLE Veracruz, tal como se realiza de manera ordinaria cuando se programa la ejecución de sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, tomando en consideración que respecto de las resoluciones **INE/CG1406/2021** e **INE/CG739/2022**, a las que se ha hecho referencia, ordenan que las sanciones deberán ser solventadas directamente de la ministración mensual que corresponda al partido político, por concepto de *Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanente*.

(...)"

⁴ Artículo 11 de los Lineamientos dispone: "11. En el caso de las multas y sanciones que deba ejecutar cada OPLE, estas deberán ser descontadas de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los mismos."

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la consultante solicita saber si el pago de las sanciones económicas impuestas en las resoluciones INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022, deberá ser realizado directamente por el liquidador a la cuenta que determine el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (en adelante COVEICYDET) o en su caso, si el OPLEV debe fungir como intermediario para recibir del interventor, el importe total de las sanciones establecidas en las resoluciones anteriormente mencionadas, para posteriormente realizar las gestiones conducentes para destinarlas al COVEICYDET.

II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otro lado, el artículo 41, Base II, último párrafo de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación, así como lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, respecto de que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

En el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), se establece que el Consejo General del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19125/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Electoral (en adelante CG del INE), dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales; en concordancia con lo descrito, el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, determina que la UTF junto con la Comisión de Fiscalización (en adelante CF) es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro.

Ahora bien, del artículo 94 párrafo 1, inciso c) de Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) se advierte como una de las causales de pérdida de registro para los partidos, el no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

En el artículo 97 de LGPP, se establece que cuando un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada LGPP, la CF **designará de inmediato a una persona interventora** responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

Así el artículo 384 del RF establece las responsabilidades del interventor, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Es importante mencionar que, respecto de la liquidación de partidos políticos nacionales, se han emitido una serie de lineamientos para su regulación, mismos que se detallan a continuación:

- a. Acuerdo **INE/CG939/2015**, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de los Partidos Políticos” (en adelante Lineamientos de los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro del partido político local).
- b. Acuerdo **INE/CG1260/2018**, por el que se emiten las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales para las Liquidaciones).

Mediante Acuerdo INE/CG571/2021, se modificó y adicionó el artículo 16 de las referidas Reglas Generales para las Liquidaciones.

- c. Acuerdo **INE/CG271/2019**, por el que se emitieron los “Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19125/2023

Asunto. - Se responde consulta.

su registro en alguna entidad federativa” (en adelante Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación).

III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto al **primer cuestionamiento** en el cual solicita se le informe, si el pago de las sanciones económicas impuestas en cada una de las resoluciones INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022, deberá ser realizado directamente por el liquidador a la cuenta que determine el COVEICYDET o si el OPLEV debe fungir como intermediario para recibir del interventor el importe total de las sanciones establecidas en las resoluciones mencionadas, para posteriormente realizar las gestiones conducentes para destinarlas al COVEICYDET.

Al respecto, se informa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 381, numeral 1 del RF, el interventor es el responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido en liquidación, de igual modo, acorde con lo establecido por los artículos 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 391, numeral 2 del RF, es quien tiene las más amplias facultades para actos de administración y dominio, sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación.

Es importante mencionar que en el acuerdo INE/CG1260/2018, en el cual se emiten las Reglas aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el cual establece en su artículo 9 que todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del RF.

En ese orden de ideas, el artículo 395, numeral 1 del RF, establece el orden de prelación en el que deberán de ser pagadas (con el patrimonio del partido político en liquidación), las obligaciones contraídas por el partido político que se encuentre en liquidación y que serán ejecutadas y determinadas a través de la persona interventora designada, las cuales son:

1. Obligaciones laborales de trabajadores del partido político.
2. Obligaciones fiscales.
3. Sanciones económicas impuestas.
4. Diversos compromisos contraídos.

En este sentido, en términos de los artículos 97, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGPP y 390, numeral 3 del RF, la persona interventora es la responsable de determinar las obligaciones de pago a cargo del partido político en liquidación y por lo tanto de reconocer o desconocer a los acreedores que aparecerán en las listas correspondientes y en su caso a quienes pague acorde con el orden de prelación que hubiera determinado.

En esa tesitura, en uso de sus facultades y acorde con el artículo 395, numeral 2 del RF, el interventor formuló las listas de créditos a cargo del extinto partido político en liquidación, en ese



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19125/2023

Asunto. - Se responde consulta.

sentido, el 23 de agosto de 2023 se publicó en Diario Oficial de la Federación¹ la lista provisional de créditos a cargo del otrora partido político Fuerza por México en liquidación, en la que dicho especialista reconoció como acreedor al OPLEV por las sanciones impuestas al otrora Comité Directivo Estatal Veracruz del Partido Fuerza por México, en las resoluciones INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022.

En ese orden de ideas, acorde con los argumentos y fundamentación vertidos en los párrafos que anteceden, el pago que el interventor realice por las multas y sanciones a las que se refiere el oficio OPLEV/DEPPP/1110/2023, del doce de diciembre del presente año, deberá hacerse al OPLEV para que este a su vez lo entere al COVEICYDET.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que el pago de las sanciones económicas establecido en las resoluciones INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022, **deberá hacerlo el interventor**, en términos de los artículos 97, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 381, numeral 1 del RF, quien es el responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido en liquidación al OPLEV para que este a su vez lo entere al COVEICYDET.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5699590&fecha=23/08/2023#gsc.tab=0

